



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ANA MERCEDE SUAREZ

DEMANDADO: LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ

RADICADO: N 20-001-31-10-001-**2022-00370**-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio y de la demandada con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de la citación para notificación personal efectuada en la dirección calle 45B N° 4ª-104, barrio los ángeles de la ciudad de Valledupar, tendientes a notificar al señor LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ, y efectuadas por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 292 y 291 del C.G.P.

Aunque la actuación enunciada se surtió, la citación para notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportó el recibido de dicha notificación por parte del demandado y La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Conforme a lo dispuesto al artículo 291 del C.G.P, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ,, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la citación para notificación personal, a la dirección física del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que se anexan a la citación para notificación personal.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica, Ley 2213 del 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ
JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc720a8e4d2dc7427b1ded95530d39d7c8b84104a7cb1286152d7319a7755b22**

Documento generado en 15/12/2022 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>